

Radicado: 05001-31-10-002-2020-00393-00
Proceso: Regulación de Visitas
Demandante: Oscar Esteban Morales Acevedo
Demandado: Luisa Fernanda Hernández Luján
NNA: Antonella Morales Hernández



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, catorce de enero de dos mil veintiuno

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su inadmisión, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. El demandante deberá actuar mediante abogado inscrito, pues el presente asunto no está enlistado dentro de los procesos atribuidos para su representación a los estudiantes de consultorio jurídico. (Arts. 24 y 25 del Decreto 196/71, en armonía con lo dispuesto por los arts. 27 y siguientes, ib.
2. El poder deberá contener la dirección electrónica del (a) mandatario judicial, tal como lo exige el artículo 5º, inciso segundo, del Decreto 806 de 2020.
3. Se suministrarán los canales digitales donde deben ser notificados los testigos relacionados, para los fines del proceso (Decreto 806 de 2020, artículo 3).
4. Se acreditará que se ha enviado copia de la demanda y sus anexos a la demandada, a la dirección suministrada (art. 6, inciso cuarto del Decreto 806 de 2020).

El escrito de subsanación de requisitos deberá enviarse al correo j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.-

b.p.m.